

ANEXO II

ARTÍCULO 12.- EXCLUSIONES DE ACCESO A LOS BENEFICIOS. No podrán adherirse al Programa aquellas empresas que:

- a) Tuviesen deudas exigibles de carácter impositivo, o previsional, laboral y/o de la seguridad social.
- b) Hayan sido declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Tuviesen representantes o directores condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación.
- d) Tuviesen representantes o directores que desempeñen funciones en el estado nacional con cualquier carácter de vinculación.
- e) Tuviesen alguna sanción registrada en REPSAL, en el plazo de VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud del beneficio.
- f) No cuenten con Certificado MiPyME vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.
- g) Gocen de los beneficios previstos por el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento creado por Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Disposición Transitoria:

Establécese que en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 y según lo establecido en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 2° del Anexo I a la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se exceptúa de la exclusión establecida en el inciso a) del presente a aquellas empresas que realicen la solicitud del beneficio mientras la mencionada emergencia continúe en vigencia.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN. ANR.

13.1.- A los fines de solicitar el Aporte No Reembolsable (ANR), las Empresas Participantes que cumplan con los requisitos previstos en la presente, podrán presentar ante la AGENCIA TERRITORIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente a su ubicación geográfica, o la Oficina de Empleo Municipal que corresponda, o mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) ante la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (en adelante DNFCPyME) o los dispositivos digitales, tales como la Plataforma Digital del Portal Empleo, creada por la Resolución N° 152 de fecha 22 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo acceso es mediante el link <https://www.portalempleo.gob.ar/>, los que en un futuro lo reemplacen o aquellos que establezca al efecto el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la nota "Solicitud de Acceso a los ANR - PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES" y la documentación requerida en el Artículo 5° de las presentes Bases y Condiciones. La solicitud junto a la documentación podrá presentarse hasta un período no mayor a CUATRO (4) meses contados a partir de la fecha del alta temprana del joven contratado/a.

13.2.- Las dependencias mencionadas en el apartado anterior, según corresponda, realizarán la verificación de la información y documentación recibida y requerirán la documentación faltante a la Empresa Participante, en caso de corresponder.

13.3.1- En caso de que la presentación sea ante la AGENCIA TERRITORIAL, la misma controlará que la empresa no tuviese alguna sanción registrada en REPSAL, en el plazo de VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud del beneficio y que haya declarado en carácter de declaración jurada en la Nota de Solicitud de Adhesión no estar alcanzada por ninguna de las exclusiones del artículo anterior.

13.3.2.- En caso de que la Empresa Participante cumpla con los requisitos previstos en el Programa y en las presentes Bases y Condiciones, la AGENCIA TERRITORIAL iniciará un expediente a través de la Plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE) embebiendo la documentación presentada por la Empresa Participante y que será remitido a la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

13.3.3- Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de recibida la documentación completa, la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales evaluará la información y documentación presentada por la Empresa Participante y confeccionará un informe prestando o no conformidad a la Solicitud del Aporte No Reembolsable (ANR). Luego, remitirá las actuaciones a la DNFCPyME,

13.4.1 Si el trámite fue presentado mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), la DNFCPyME verificará la documentación recibida y requerirá a la empresa la documentación faltante, en caso de corresponder. Una vez verificada la documentación, remitirá el expediente a la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

13.4.2- Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de recibida la documentación completa, la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales evaluará la información y documentación presentada por la Empresa Participante y si corresponde prestará conformidad a lo actuado por la DNFCPyME, controlará que la empresa no tuviese alguna sanción registrada en REPSAL, en el plazo de VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud del beneficio y confeccionará un informe prestando o no conformidad a la Solicitud del ANR. Luego, remitirá las actuaciones a la DNFCPyME.

13.5.- La DNFCPyME previo a recomendar o no la aprobación del desembolso del Aporte No Reembolsable (ANR) por parte del Comité Ejecutivo del FONDEP, verificará la inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles de la

Empresa Participante, de corresponder, que la misma cuente con Certificado MiPyME vigente y que haya incrementado nómina según lo establecido en el Artículo 6° de las presentes Bases y Condiciones. Verificada la información anteriormente mencionada, y tomando como válidas las verificaciones previas realizadas por las áreas intervinientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la DNFCPyME elevará al Comité Ejecutivo del FONDEP la recomendación de aprobación o rechazo del Aporte No Reembolsable (ANR) solicitado, el período y monto correspondiente del Aporte No Reembolsable (ANR).

13.7.- El Comité Ejecutivo del FONDEP procederá a aprobar o rechazar las Solicitudes presentadas por las Empresas Participantes mediante Acta, con el listado de Empresas Beneficiarias y montos a transferir, y la Autoridad de Aplicación instruirá a BICE FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso FONDEP a realizar el/los desembolso/s a la cuenta bancaria declarada por la/s Empresa/s Beneficiaria/s.

13.8.- El Acta que apruebe o rechace la/las solicitud/es será notificada, por la Autoridad de Aplicación del FONDEP, a la/las Empresa/s Participante/s a través de la dirección de correo electrónico declarado por la empresa participante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-52328683- -APN-DGD#MDP - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.